

ordenado el Depurado que entraxe en Madrid, ni se mantenga aqui sin que su Ciudad haya satisfecho esta obligacion.

Iguualmente ha reparado el Consejo los ligeros motivos con que por algunas Ciudades se despachan Correos Extraordinarios (no pocos rentes, y ymportantes) causando gastos indevidos, e inoportunos cuyo peso cae sobre los deviles Enflaquecidos ombros de los pueblos, y deseando ocurrir al reparo de este introducido abuso, y poca consideracion con que las Ciudades que lo Executan; exercitan las apelaciones, y desvelos con que por propia deuda tienen la de mirar sus Rentas por su Conservacion, y mayor alivio; Ve suelte y manda el Consejo que ninguna Ciudad pueda despachar Correos Extraordinarios sino en caso de mas Urgente, y Executiva necesidad de providencia en negocios que sola mente sea del inmediato Servicio del Rey; y no de otro:

Todo lo qual participo a V. de Acuerdo de el Consejo, para que lo guarde cumpla y Execute. literalmente y me avise de ello Dios y a. V. m. a. Madrid de 10 de Noviembre de 1716.

Yo el Rey.

les
3, Conz, Just^a y Rec^o de la Alc. y M. S. Ciu. de Lerca.

